

Violencia Estatal Persecutoria, Ideologías, Terrorismo de Estado y Genocidio

Julio Lisandro Cañón Voirin

UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Diogo Cunha

Toda escritura de la historia remite indudablemente al sujeto que la produce, éste debe construirse en función de la posición ocupada por cada historiador en la institución histórica de su tiempo. La producción del conocimiento acerca de la historia reciente tiene efectos sobre el conjunto de la sociedad. En primer lugar, porque el análisis mismo de los hechos debería permitir comprender los procesos que han resultado en nuestro presente y las tendencias que se desarrollan en él. En segundo lugar, y como consecuencia de lo anterior, porque según cuales sean los conocimientos que se difundan a la sociedad será la conciencia que de su propio pasado y de su presente ésta podrá tomar.

Desde ese lugar es que se pensó este dossier, donde se presentan unas líneas generales que actúan como claves genéricas. Con la orientación clara y precisa de que la labor del cientista social debe contribuir a evitar el ejercicio de la violencia estatal antidemocrática, o al menos permitir estar alertas de cuando ésta pueda sobrevenir; e intervenir activamente en la promoción, vigencia y respeto de los Derechos Humanos.

Por ello, y, por otra parte, el presente dossier está pensado para proporcionar una plataforma de discusión sobre la definición de las líneas directrices, epistemológicas y metodológicas, de la historia contemporánea vinculadas a los problemas en cuestión, integrando los diversos aportes contruidos a partir de distintas posibilidades de recorte del campo ya constituidas.

Cuando se observan las imágenes de los campos de concentración en España, Alemania, Chile y Argentina, no se puede dejar de pensar en los horribles

crímenes que allí se cometieron. Tampoco se puede dejar de reflexionar sobre la violencia estatal que racionalmente dirigida, los perpetró. A este respecto, Enzo Traverso dice: “una de las condiciones para la creación de los campos de exterminio es precisamente la monopolización estatal de la violencia, es decir, lo que desde Hobbes a Weber y Elías se consideró uno de los rasgos esenciales del proceso de civilización. En el Estado encontramos efectivamente el origen de todos los genocidios del siglo XX”.

En efecto, la tradición académica hegemónica ha tratado a la violencia como variable dependiente de la política o la economía, como un medio. Fue fundamentalmente la interpretación weberiana del Estado Moderno, como una relación de dominación de hombres sobre hombres, que se sostiene por medio del monopolio legítimo de la violencia, la que ha marcado los contornos interpretativos. Sin embargo, la realidad ha mostrado que los Estados pueden liberarse de las limitaciones correlativas al Estado de derecho y aplicar una violencia racionalmente dirigida para eliminar, destruir o cuando menos debilitar a determinados grupos humanos. Esto supone una alteración fundamental en sus principios éticos que, por principio, debe velar por la integridad de las personas. De allí la célebre definición de Giorgio Agamben respecto del Estado de Excepción, entendido como la suspensión del orden jurídico, momento en el cual se hace posible la eliminación física no sólo de los adversarios políticos sino de categorías enteras de ciudadanos que por cualquier razón resultan no integrables en el sistema político.

Si bien, las dinámicas de los exterminios, de las masacres genocidas responden al modo y momento en que se dio el ejercicio de la violencia antidemocrática y negación de los Derechos Humanos protegidos, también existen patrones estables durante el proceso. Entonces yendo un poco más allá de lo que plantea Agamben, para que el Estado de Excepción y la violencia estatal persecutoria den lugar a una de sus manifestaciones más violentas, las masacres genocidas, es necesario centrarse en la capacidad performativa de los discursos que niegan la condición no ya de ciudadanos sino de seres humanos a los grupos que serán aniquilados. Es decir, para que la aniquilación o desaparición de un grupo pueda ser practicada, es necesaria su definición previa, y esa definición debe ser en términos de deshumanización. No sólo deben ser considerados indeseables y carentes de las condiciones para pertenecer a la comunidad nacional, sino que debe desposeérselos de la condición humana. Las potenciales víctimas deben ser desubjetivizadas mediante la consideración de inferioridad en su estatuto de ser, pensar y obrar, expulsándolas hacia la inhumanidad, objetivizándolas.

Ello nos sitúa ante otras dos cuestiones de suma importancia: el disciplinamiento y el control social. Como síntesis coherente de lo que se recoge en todos los artículos aquí compilados podemos decir que ambas cuestiones, con

independencia de las diversidades epistemológicas de cada uno de los artículos, fue abordada por todos ellos. En algunos el enclave de referencia lo constituía la acción del Estado, analizando específicamente los dispositivos estatales; en otros se analizaron las resistencias de los grupos que fueron destinatarios de las políticas persecutorias. Finalmente, todos y cada uno de los artículos escapa a un entendimiento unidimensional de la realidad, dejando en evidencia que, la violencia estatal persecutoria, supuso una alteración fundamental en el derecho básico y en los principios que organizan el Estado moderno democrático. Ya que, una de las condiciones de posibilidad para que aquel exista es que se presente y sea percibido como la encarnación del interés general de toda la sociedad. Sin embargo, como evidencian los artículos, el Estado configuro un contexto social de angustiosa incertidumbre, donde se desentendió del respeto al derecho inalienable a la vida y del deber de velar por la integridad de todas las personas, la presencia de la muerte, la posibilidad de ser asesinado por el Estado pasó a ser norma.